

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 618

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

DICTAMEN DE COMISIONES Nº 5 Y 1 EN MAYORIA S/ASUNTO 091/23 (BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY CREANDO EL "PROGRAMA DE INCLUSION LABORAL DE LAS PERSONAS VICTIMAS DEL DÉLITO DE TRATA DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY NACIONAL Nº 26.364 DESTINADO A VICTIMAS QUE RESIDEN EN FORMA PERMANENTE EN LA PROVINCIA), ACONSEJANDIO SU SANCION.

Entró en la Sesión de: Ley Sancionada el 13 de diciembre de 2023

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº: 116



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto 091/23

**DICTAMEN CONJUNTO DE COMISIONES N° 5 y 1
EN MAYORÍA**



CAMARA LEGISLATIVA:

Las Comisiones N° 5 de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia. Previsión Social y Trabajo, y la N° 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales han considerado el Asunto **091/23 BLOQUE FORJA Proy. de Ley** creando el "Programa de Inclusión Laboral de las personas víctimas del delito de Trata de acuerdo a lo previsto en la Ley Nacional N° 26.364 destinado a víctimas que residen en forma permanente en la Provincia de Tierra del Fuego. **(Com. 5 y 1)**, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompañará y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.-

SALA DE COMISIÓN, 06 de diciembre de 2023

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

[Handwritten signatures in blue ink]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



S/Asunto 091/23

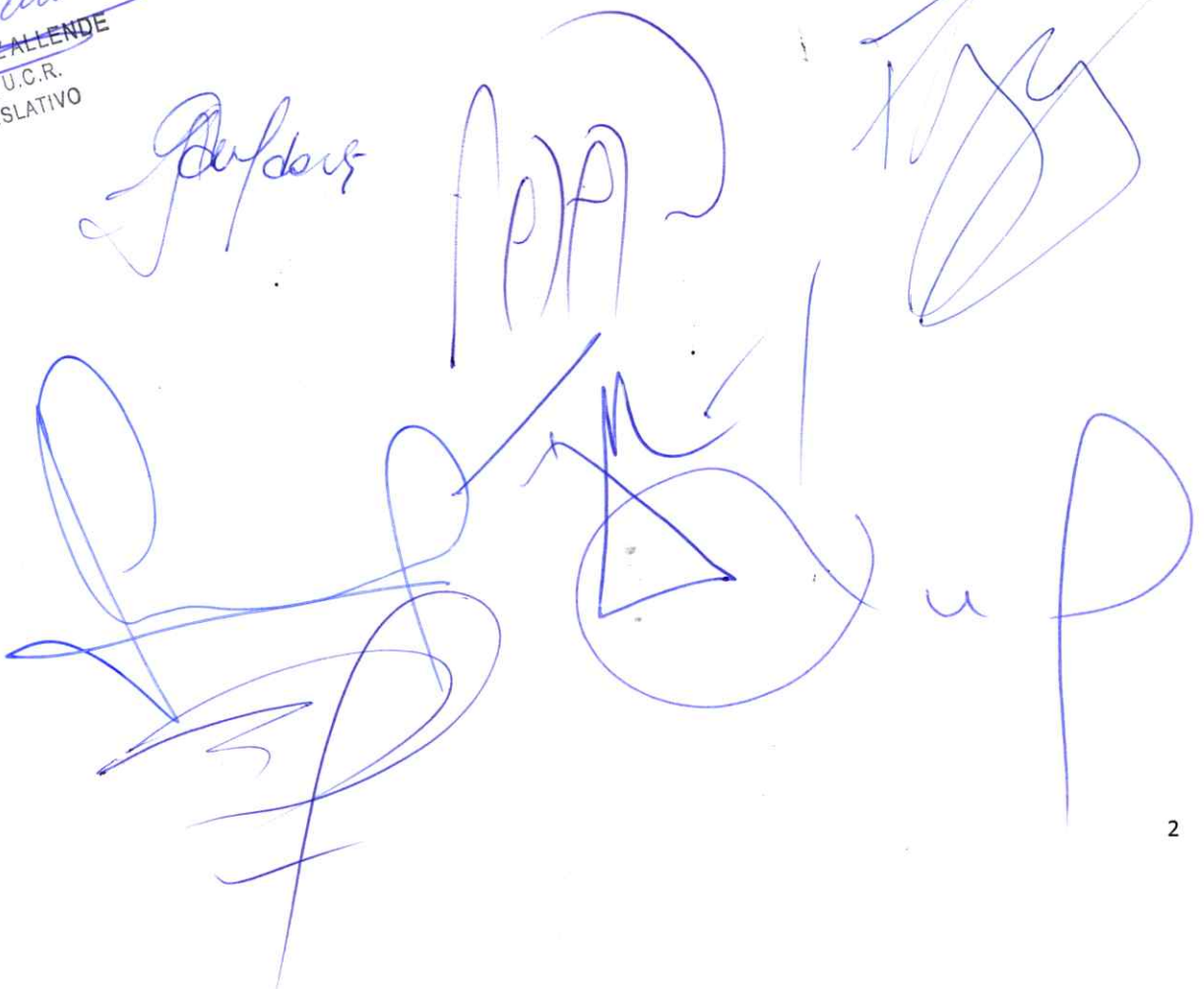
FUNDAMENTOS

SEÑORA PRESIDENTE:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 06 de diciembre de 2023


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

S/Asunto 091/23



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°. - Créase el Programa de Inclusión Laboral de las personas víctimas del delito de trata y explotación de personas en todas sus formas de acuerdo a lo previsto en la Ley nacional 26.364 y sus modificatorias, destinado a las víctimas que residen en forma permanente en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°. Las personas físicas o jurídicas que contraten como empleado/a alguna de las personas mencionadas en el artículo 1° de esta ley, serán beneficiadas mediante el reintegro de las cargas sociales de cada empleado/a durante un período de un (1) año, plazo que puede ser prorrogado por seis (6) meses por única vez, si las circunstancias lo recomendaran. El beneficio se efectivizará a través del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia conforme reglamentación que se dicte al efecto.

Artículo 3°.- La persona damnificada, debe prestar su consentimiento en forma escrita para acceder a los beneficios de esta ley.

Artículo 4°.- Todas las personas que intervengan en el procesamiento de las bases de datos establecidas en esta ley, están obligadas a la estricta confidencialidad y reserva de la protección de los datos de conformidad con la Ley nacional 25.326. Las bases de datos establecidas en esta ley deben contener sólo datos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Prohíbese recabar datos que no tengan relación con la idoneidad laboral de éstas o con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 1°. Se exige estricta reserva y confidencialidad por parte de los empleadores en cuanto a las circunstancias de las personas mencionadas en el artículo 1°.

Artículo 5°.- El Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia debe garantizar capacitación laboral remunerada a las personas que acrediten que la falta de



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto 091/23

antecedentes laborales y/o educativos le impide acceder a los derechos que reconoce esta ley conforme reglamentación que se dicte al efecto.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Trabajo y Empleo, o el organismo que en el futuro lo reemplace, con las siguientes atribuciones:

- a) crear un registro de puestos de trabajo disponibles en el ámbito privado;
- b) asistir a las personas para su contratación en cualquiera de las modalidades de esta ley y asistirles durante la vigencia de la contratación en cualquier inconveniente que pudiera surgir con la parte contratante;
- c) elaborar un registro actualizado de las personas contratadas en virtud de esta ley dando estricto cumplimiento a la protección de los datos de conformidad con la Ley nacional 25.326;
- d) instrumentar acciones para alentar las modalidades de contratación previstas en esta ley;
- e) garantizar campañas de difusión masivas relacionadas a la promoción del Programa de inserción laboral, en medios de comunicación; y
- g) generar vínculos y convenios con organismos estatales, cooperativas y organizaciones civiles para facilitar la inclusión laboral de las personas indicadas en el artículo 1° de esta ley.

Artículo 7°.- Se encuentran obligados los responsables del Estado Provincial, entendiéndose por tal a la administración centralizada, organismos descentralizados, y/o autárquico, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos a priorizar, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, la compra de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas bajo el programa creado en el artículo 1° de esta Ley.

Artículo 8°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para efectuar la correspondiente adecuación de las partidas presupuestarias a los fines de hacer efectivo el cumplimiento de esta ley.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto 091/23

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días a partir de su publicación.

Artículo 10°.- Remítase la presente ley a la Presidencia del Parlamento Patagónico.

Artículo 11°.- Invítase a los municipios de las ciudades de Río Grande, Tolhuin y Ushuaia a dictar en sus respectivas jurisdicciones normas similares a la presente ley.

Artículo 12°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



S/Asunto 091/23

LISTADO DE FIRMANTES

Leg. Mónica ACOSTA

Leg. Federico GREVE

Leg. Liliana MARTINEZ ALLENDE

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Leg. Damián LOFFLER

Leg. Daniel RIVAROLA

Leg. María Victoria VUOTO

Leg. Myriam MARTINEZ

Leg. Andrea FREITES

Leg. Pablo VILLEGAS

Leg. Ricardo FURLAN

Leg. Emmanuel TRENTINO MARTIRÉ

Leg. Federico SCIURANO

Leg. Federico BILOTA IVANDIC

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 091

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

**BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY
CREANDO "PROGRAMA DE INCLUSION LABORAL DE LAS
PERSONAS VICTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE ACUERDO
A LO PREVISTO EN LA LEY N° 26364 DESTINADO A
VICTIMAS QUE RESIDEN EN FORMA PERMANENTE EN LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión N°:

Orden del día N°:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA

2023-40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACION DE LA DEMOCRACIA

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
28 MAR 2023	
MESA DE ENTRADA	
Nº 09	Hs. 19:10
FIRMA: [Signature]	



Ushuaia, 28 de Marzo de 2023.
NOTA N° 119/23.
LETRA: BLOQUE FORJA

FUNDAMENTOS

SRA. PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los demás legisladoras y legisladoras de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, al fin de someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley que tiene como propósito crear y promocionar un programa de inclusión laboral de personas víctimas de trata y explotación de personas en todas su forma, con el fin propender al empoderamiento de las personas que han sido víctima del delito conocido como trata de personas.

La trata de personas es un delito que explota a mujeres, niños y hombres con numerosos propósitos, incluidos el trabajo forzoso y la explotación sexual. Nuestro país ha sido un país pionero en la lucha y erradicación de este delito, es así que el 23 de septiembre de 1913 sancionó la Ley 9.143 llamada Ley Palacios, primera ley del mundo en penalizar la explotación sexual y la trata de personas, y prosiguió con la defensa de las víctimas de este delito mediante la sanción en el año 2008 de la Ley 26.364- **PREVENCION Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS** y su modificatoria Ley 26.842 y en fecha 03 de diciembre de 2014, nuevamente se ocupa de este accionar delictivo al dictar la Ley N° 27046 -**PREVENCION DE LA TRATA DE PERSONAS.**-

A nivel internacional en 2010, la Asamblea General adoptó un Plan de Acción Mundial para Combatir el Tráfico de Personas, urgiendo a los Gobiernos de todo el mundo a derrotar este flagelo, estas acciones internacionales y nacionales de gran importancia en la prevención y sanción del delito de la trata de personas y la asistencia a sus víctimas, no son suficientes al momento de empoderar a las víctimas de este delito, las que manifiestan tener dificultades para incorporarse al ámbito laboral por su falta de autoestima.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



"2023-40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACION DE LA DEMOCRACIA"

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA

deficiente educación y de acompañamiento familiar, entre los múltiples factores que han servido como causa para ser captada/o y sometidas/os por sus victimarios.

Como Estado Provincial, tenemos el deber y la obligación de colocar a este colectivo vulnerable en un pie de igualdad con los demás residentes de la provincia para acceder al ámbito laboral, ya que después del rescate, la búsqueda y obtención de un trabajo se convierte en una de las mayores dificultades que se les presentan a las víctimas, la imposibilidad de obtener un ingreso económico que les permita el auto sustento, ante ese fracaso nuevamente son captadas en trabajos esclavos. Si bien el Estado Nacional implementó mediante resolución 493/2023 de fecha 23 de marzo del año 2023 en todo el territorio nacional a través de la Dirección Nacional de Promoción y Protección Integral de la Subsecretaría de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, el programa Restituir que tiene por fin "*fortalecer el proceso de autonomía de las personas víctimas del delito de trata*" mediante el pago de una ayuda económica que les permite cubrir necesidades básicas durante el proceso de fortalecimiento de la autonomía a las víctimas" la inserción laboral procura garantizar el mismo objetivo y brindándole los herramientas idóneas para acceder a la concreción de su proyecto de vida por sus propios medios.-

Para el financiamiento del proyecto de ley se considera pertinente aplicar los fondos provenientes del **SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO** (Resolución 1504/2013 de la Secretaria de Empleo de la Nación)

Ante los fundamentos expuestos, es que se propone el dictado de una ley que tiene por objeto la "**CREACION DE UN PROGRAMA DE INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS VÍCTIMAS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS EN TODAS SUS FORMAS**" este tipo de iniciativa legislativa con distintas particularidades han tenido su tratamiento y posterior sanción en la Provincia de Catamarca, Chaco y Salta y en más de ciento veinte (120) municipios se han dictados

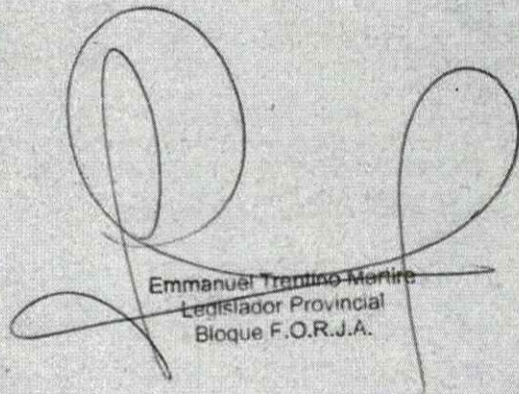
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA

normativas en relación a la prevención y protección de este colectivo vulnerable lo que permite sostener la necesidad y vigencia del tratamiento del proyecto.-

Es por ello se solicita el acompañamiento de los Sra. /es. Legisladora/es en el tratamiento del proyecto y posterior sanción.-



Emmanuel Trantino Martini
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA

2023-40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACION DE LA DEMOCRACIA



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º. - Créase el Programa de Inclusión Laboral de las personas víctimas del delito de trata y explotación de personas en todas sus formas de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 26.364 y su modificatoria, destinados a las víctimas que residen en forma permanente en la Provincia de Tierra del Fuego.-

Artículo 2º. Las personas físicas o jurídicas que contraten como empleado/a alguna de las personas mencionadas en el Artículo 1º de esta Ley, serán beneficiadas mediante el reintegro de las cargas sociales de cada empleado/a durante un período de un (1) año, plazo que podrá ser prorrogado por seis (6) meses por única vez, si las circunstancias lo recomendaran. El beneficio se efectivizará a través del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia conforme reglamentación que se dicte al efecto.

Artículo 3º.- La persona damnificada, debe prestar su consentimiento en forma escrita para acceder a los beneficios de esta ley.-

Artículo 4º.- Todas las personas que intervengan en el procesamiento de las bases de datos establecidas en esta Ley, están obligadas a la estricta confidencialidad y reserva de la protección de los datos de conformidad con la Ley Nacional N° 25.326. Las bases de datos establecidas en esta Ley deben contener sólo datos necesarios para el cumplimiento de su objeto. Se prohíbe recabar datos que no tengan relación con la idoneidad laboral de éstas o con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 1º. Se exige estricta reserva y confidencialidad por parte de los empleadores en cuanto a las circunstancias de las personas mencionadas en el Artículo 1º.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



"2023-40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACION DE LA DEMOCRACIA"

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA

Artículo 5º. –El Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia debe garantizar capacitación laboral remunerada a las personas que acrediten que la falta de antecedentes laborales y/o educativos le impide acceder a los derechos que reconoce la presente Ley conforme reglamentación que se dicte al efecto.-

Artículo 6º. –La autoridad de aplicación es el Ministerio de Trabajo y Empleo o el organismo que en el futuro lo reemplace, con las siguientes atribuciones:

- a) Crear un registro de puestos de trabajo disponibles en el ámbito privado;
- b) Asistir a las personas para su contratación en cualquiera de las modalidades de esta Ley, y asistirles durante la vigencia de la contratación en cualquier inconveniente que pudiera surgir con la parte contratante;
- c) Elaborar un registro actualizado de las personas contratadas en virtud de la presente Ley dando estricto cumplimiento a la protección de los datos de conformidad con la Ley Nacional N° 25.326.
- d) Instrumentar acciones para alentar las modalidades de contratación previstas en esta Ley,
- e) Garantizar campañas de difusión masivas relacionadas a la promoción del programa de inserción laboral, en medios de comunicación.-
- g) Generar vínculos y convenios organismos estatales, cooperativas y organizaciones civiles para facilitar la inclusión laboral de las personas indicadas en el artículo 1 de la presente ley

Artículo 7º. – Se encuentran obligados los responsables del Estado Provincial, entendiéndose por tal a la Administración Centralizada, organismos descentralizados, y/o autárquico y las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA

"2023-40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACION DE LA DEMOCRACIA"



servicios públicos a priorizar, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, la compra de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas bajo el programa creado en el artículo 1° de esta Ley.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para efectuar la correspondiente adecuación de las partidas presupuestarias a los fines de hacer efectivo el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días a partir de su publicación.

Artículo 10°.- Remítase la presente Ley a la Presidencia del Parlamento Patagónico.

Artículo 11°.- Invítase a los Municipios de las Ciudades de Río Grande, Tolhuin y Ushuaia a dictar en sus respectivas jurisdicciones normas similares a la presente ley.

Artículo 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

"Las Islas Malvinas, Georgías y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"